2

salgan a la defensa de los pleytos que tienen propuestos el lldo Ximenez y don diego Godinez vos de esta villa ante los señores presidente y oidores de la Real chancilleria y satis haciendo a sus demandas poner excepciones alegando que los susodichos y sus padres y abuelos an sido y son hombres llanos pecheros y como tales an andado y andan en los padrones y repartimientos de tiempo inmemorial a esta parte y pediremos que los declaren por tales por su sentencia y que se confirme en todas instancias por los señores presidente y oidores de la Real chancilleria de granada y [illegible] perpetuo silencio para que de aqui adelante [illegible] llanamente con los otros hombres buenos [illegible] de esta villa presentando que les [illegible] pecheros vos de esta villa presentando [illegible] escrituras [illegible] padrones [illegible] y todo genero de prueba haciendo en cada instancia los autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan [illegible] que se an tales y de tal calidad que segun derecho se deban [illegible] poder [illegible] que tenemos [illegible] les damos para ello [illegible] y es necesario les [illegible] dependiente con libre y general administracion [illegible] con facultad de enjuiciar [illegible] y sustituir y revocar [illegible] relevacion [illegible] fiscal de [illegible] contra los dichos [illegible] Ximenez y don diego Godinez [illegible] testimonio [illegible] mos ante el escrivano de nro ayuntamiento [illegible] villa de caravaca a trece dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos [illegible] Diego Valera y [illegible] de arellano [illegible] testigos [illegible] vecinos desta villa firmaron [illegible] en el ayuntamiento [illegible]

Presente Diego Valera escrivano del señor[illegible]

Titulo de escr.o de Dº balera

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira conde de flandes y de tirol etc. administrador perpetuo de las ordenes y cavalleria de santiago calatrava y alcantara por autoridad apostolica = por quanto vos diego de valera vecino de la villa de caravaca nos hicisteis relacion que por quanto Juan cristoval [illegible] factor general en esta mi corte de los herederos de marcos y cristoval fucares [illegible] administradores tesoreros de la mesa maestral de las dichas ordenes aviades sido nombrado para servir la escrivania publica y del juzgado de la villa de santiago de caravaca en el partido de ocaña como constava del dicho nombramiento de que en el mi consejo de las ordenes hicisteis presentacion y porque conforme a las leyes destos mis reynos las personas que hubieren de tener y servir semejantes oficios an de ser escrivanos reales aprovados en el dicho mi consejo y que presentasteis en el personalmente y nos suplicasteis os mandasemos examinar y hallandoos abil y suficiente daros licencia para servir la dicha escrivania y otras que los [illegible] publicas como de governacion y de concejo de las dichas ordenes siendo para ello nombrado o como la mi merced fuese y visto por los del dicho mi consejo el dicho nombramiento juntamente con la [illegible] y informacion que acerca de lo susodicho presentasteis por quanto por el fuisteis examinado y hallado abil y suficiente tubimoslo por bien y acatando vuestra suficiencia y abilidad [illegible] damos licencia a vos el dicho diego de valera para que podais servir [illegible] la escrivania publica y del juzgado de la dicha villa de santiago de caravaca y otras qualesquier escrivanias publicas de governacion y de concejo de las ciudades villas y lugares de las dichas ordenes siendo para ello nombrado por concejo o persona que os lo pueda dar sin que por ello cayais ni incurrais en pena alguna que esta es mi merced y mandamos que las escripturas